



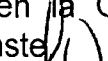
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2018
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruiz, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.</p> <p>Anexos en copia certificada:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acta de la sesión pública del Congreso de Guerrero, celebrada el veintisiete de julio de dos mil diecisiete. 2. Constancia de mayoría y validez de la elección de diputados de mayoría relativa y Declaratoria de validez de la elección y elegibilidad de candidatos a diputados, relativas a la fórmula integrada por Eduardo Ignacio Neil Cueva Ruiz y Antonio Ochoa Candela, ambas expedidas por el Consejo Distrital Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. 3. Acta de la sesión pública y solemne del Congreso de Guerrero, celebrada el trece de septiembre de dos mil diecisiete. <p>Copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, que incluyen:</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Oficio OP/00500/2017, de doce de octubre de dos mil diecisiete, suscrito por el Presidente Municipal de Ometepec, Guerrero. 5. Acta de la sesión extraordinaria de cabildo celebrada por el Ayuntamiento de Ometepec, Guerrero, el tres de octubre de dos mil diecisiete. 6. Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, suscrita por el Presidente Municipal de Ometepec, Guerrero. 7. Oficio sin número y oficio LXI/3ER/SSP/DPL/0419/2017, ambos de diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, firmados por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso. 8. Orden del día, acta de la sesión y diario de los debates relativos a la sesión del Congreso de diecisiete de octubre de dos mil diecisiete. 9. Dictamen con proyecto de decreto de Ley de Ingresos para el Municipio de Ometepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, emitido por la Comisión de Hacienda del Congreso. 10. Oficio de diecisiete de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Presidente de la Comisión de Hacienda del Congreso. 11. Certificación firmada por el Secretario de la Mesa Directiva del Congreso el veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete. 12. Orden del día, acta de la sesión y diario de los debates, relativos a la sesión del Congreso de veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete. 13. Oficio sin número de veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Presidente de la Comisión de Hacienda del Congreso. 14. Orden del día, acta de la sesión y diario de los debates, relativos a la sesión del Congreso de veintitrés de noviembre de dos mil 	<p>9067</p>

<p>diecisiete.</p> <p>15. Oficio LXI/3ER/SSP/DPL/0618/2017, de veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso.</p> <p>16. Ley Número 498 de Ingresos para el Municipio de Ometepec, Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.</p> <p>17. Oficio SGG/JF/0185/2017, de quince de octubre de dos mil diecisiete, suscrito por el Secretario General de Gobierno de Guerrero.</p> <p>18. Ley de Ingresos General para los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.</p> <p>19. Oficio LXI/3ER/SSP/DPL/0418/2017, de diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, firmado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso.</p> <p>20. Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho, emitido por la Comisión de Hacienda del Congreso.</p> <p>21. Oficio sin número de cinco de diciembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Presidente de la Comisión de Hacienda del Congreso.</p> <p>22. Certificación de cinco de diciembre de dos mil diecisiete, suscrita por el Secretario de la Mesa Directiva del Congreso.</p> <p>23. Orden del día, actas de la primera y segunda sesiones ordinarias y diario de los debates del Congreso, correspondientes al cinco de diciembre de dos mil diecisiete.</p> <p>24. Oficio LXI/3ER/SSP/DPL/0804/2017, de cinco de diciembre de dos mil diecisiete, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso.</p> <p>25. Ley número 650 de Ingresos para los Municipios de Copanatoyac, Cualác, Cuetzala del Progreso, Igualepa, Xochistlahuaca y Zapotitlán Tablas, Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.</p>	
--	--

Documentales recibidas el dos de marzo del año en curso en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste 

Ciudad de México, a cinco de marzo de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, **rindiendo informe** en representación del **Poder Legislativo** de dicha entidad. En consecuencia, se tienen por designados **delegados**, por señalado **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por ofrecidas como **pruebas** las documentales que acompaña a su oficio.

¹ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos del artículo 131, fracción XXV, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero**, que establece:

Artículo 131. Además de las citadas en el artículo precedente, son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:

XXV. Tener la representación legal del Congreso del Estado en las controversias jurisdiccionales y administrativas en las que, con cualquier carácter, esté involucrado y delegar la representación jurídica en la persona o personas que resulte necesario, mediante las formalidades que la ley requiera para cada caso en específico;



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 11, párrafos primero y segundo²; 31³, en relación con el 59⁴ y 64, párrafo primero⁵, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁷ de la ley de la materia.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68, párrafo primero⁸, de la citada ley reglamentaria, se tiene por **cumplido** el requerimiento realizado mediante proveído de quince de enero de dos mil dieciocho al **Poder Legislativo de Guerrero**, al remitir a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas en el presente asunto, con los cuales

² Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

⁶ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

deberá formarse el **cuaderno de pruebas** respectivo; por tanto, se deja sin efectos el apercibimiento decretado.

Córrase traslado a la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y al **Procurador General de la República** con copia simple del informe de cuenta, en la inteligencia de que las constancias que se acompañan quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

